

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código F-PDC-6200-238.37-025
		Versión: 0 0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: RESOLUCIÓN 121 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

Persona a notificar: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PAN DE AZUCAR DE LA COMUNA DOCE (12) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y AFILIADOS.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado **RESOLUCIÓN 121 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESAFILIAN MIEMBROS Y SE FIJA NUEVO PLAZO PARA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS EN LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PAN DE AZUCAR DE LA COMUNA DOCE (12) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" a la Junta de Acción Comunal del Barrio Pan de Azúcar y sus afiliados, toda vez que, se desconoce información de notificación de los destinatarios.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 27 SEP 2023 siendo las 7:00 horas.

En constancia firma,



Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** fue publicada el _____ a las 7:00 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

Secretario de Desarrollo Social

P/ Sharith D. Poveda Reyes- CPS UNDECO 
P/ Fidel Andrés Pabón Rodríguez- CPS UNDECO 
R/ Carmen Lucía Trisancho Cediel- CPS SDS 

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

121

08 AGO 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESAFILIAN MIEMBROS Y SE FIJA NUEVO PLAZO PARA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS EN LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PAN DE AZÚCAR DE LA COMUNA DOCE (12) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SANTANDER

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021, Decreto 1066 de 2015, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 0624 del 04 de abril de 2022, procede a sancionar miembros de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PAN DE AZÚCAR** y fijar nuevo plazo para la realización de la elección de sus dignatarios, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 1 de la Ley 753 de 2002 consagra entre las facultades de los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, las siguientes:

"el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno."

Al respecto, se debe tener en cuenta que por medio del Decreto Municipal No.0128 del 2022 se clasificó al Municipio de Bucaramanga en la Categoría Especial para la vigencia 2023, así las cosas, el alcalde de dicha entidad territorial se encuentra facultado para efectuar actividades de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal domiciliados en la municipalidad, facultades que delegó a la Secretaría de Desarrollo Social mediante el Decreto Municipal 0090 del 2005.

2. Aunado a lo expuesto, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.1. del Decreto 1066 de 2015 la vigilancia, inspección y control es definida de la siguiente manera:

"Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente

Ley que derogó la Ley 743 de 2002

Inspección: Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia."

3. En concordancia con lo anterior, el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3. y 2.3.2.2.4. determina las finalidades de la vigilancia, inspección y control, de las cuales se resaltan:

Vigilancia: "(...) 2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a las organizaciones comunales y cumplan con sus deberes; 3. Velar porque la organización tenga sus estatutos actualizados; 4. Velar porque se conformen los cuadros directivos; 5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos de la organización comunal; 6. Velar porque los procesos que tengan a su cargo las organizaciones comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados; (...); 8. Velar porque la organización tenga un plan de trabajo anual para cada órgano, y; 9. Velar porque los diferentes órganos de las organizaciones comunales rindan informes semestrales de gestión a sus afiliados."

Inspección: "2. Determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados."

Control: "2. Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales., y; 3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias."

No obstante, las funciones de vigilancia, inspección y control encomendadas a la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga son ejercidas respetando la autonomía de los organismos de acción comunal, por lo que prevalecen las funciones de apoyo, estímulo y fomento a las organizaciones comunales, conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución y el parágrafo del artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 que consagra:

"PARÁGRAFO. Las funciones de Inspección, Vigilancia y Control encomendadas a la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las demás Autoridades, se ejercerá respetando la autonomía de los organismos de acción comunal, y prevalecerá las funciones de apoyo, estímulo y fomento a las organizaciones comunales, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 103 de la constitución política."

4. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa.

5. En este mismo sentido el artículo 16 de los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PAN DE AZÚCAR** establece que, la convocatoria a la Asamblea General será ordenada por el presidente de la mesa directiva y comunicada por el secretario, así mismo, que cuando el primero no convoque u ordene la convocatoria a asamblea lo requerirá por escrito el resto de la mesa directiva, el comité conciliador, el fiscal o el diez por ciento (10%) de los afiliados, quienes podrán ordenar la convocatoria si pasados 5 días después del requerimiento el presidente no lo ha hecho.

6. Así mismo, el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 contempla:

***"FECHAS DE ELECCION DE DIGNATARIOS:** A partir de 2021 la elección de nuevos dignatarios de organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales en las siguientes fechas:*

- a) *Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;*
PARÁGRAFO 2. *Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses."*

7. El Ministerio del Interior a través de la Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021 ordenó fecha de elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal para el día 28 de noviembre de 2021 con inicio de período el 01 de febrero de 2022.

8. Así mismo, el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 0108 de 26 de enero de 2022 ordenó inicio de período el 01 de julio de 2022 para los dignatarios electos de las Juntas de Acción Comunal por el término consagrado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.

9. Que mediante Resolución No. 0108 de 26 de enero de 2022 el Ministerio del Interior modificó el cronograma electoral para las juntas de acción comunal que no adelantaron elecciones el 28 de noviembre de 2021, estableciendo como fecha para tal fin, el 24 de abril de 2022.

10. Que algunos organismos comunales de primer grado no eligieron directivos y dignatarios el 24 de abril de 2022, por tanto, en virtud de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, se radicaron ante la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga, como ente de Inspección, Vigilancia y Control peticiones relacionadas con la autorización de elecciones atípicas y una vez analizadas al tenor de lo dispuesto en el marco normativo comunal se emitieron las resoluciones: 156 del 28 de junio de 2022, 180 del 13 de julio de 2022, resolución 181 del 15 de julio de 2022, 184 del 18 de julio de 2022 y 186 del 18 de julio de 2022, a través de las cuales se fijó como fecha para llevar a cabo elecciones atípicas el 28 de agosto de 2022.

11. Con posterioridad, la Secretaría de Desarrollo Social emitió las resoluciones 228 del 7 de septiembre de 2022 y 237 del 14 de septiembre de 2022, para que las Juntas de Acción

Comunal autorizadas realizaran el proceso electoral, por tanto, en coordinación con este Despacho se estableció que, la elección se llevaría a cabo el 6 de noviembre de 2022.

12. De otra parte, la Secretaría de Desarrollo Social emitió la Resolución 276 del 30 de septiembre de 2022, a través de la cual las Juntas de Acción Comunal autorizadas podían llevar a cabo el proceso electoral, del mismo modo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social se estableció que la fecha de elecciones se llevaría a cabo el 27 de noviembre de 2022.

13. Finalmente, la Secretaría de Desarrollo Social emitió la Resolución 035 del 25 de abril de 2023, a través de la cual las Juntas de Acción Comunal autorizadas podían llevar a cabo el proceso electoral, mediante la circula No. 7 del 25 de abril de 2023 se estableció que la fecha de elecciones se llevará a cabo el 25 de junio de 2023.

14. Que el parágrafo 1 del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 contempla:

"Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro."

15. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Desarrollo Social como ente que ejerce inspección, vigilancia y control podrá imponer, entre otras, la siguiente sanción: "(...) 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el termino de 24 meses."

16. Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PAN DE AZÚCAR posee personería jurídica No.162 del 05 de julio de 1972 otorgada por la Gobernación de Santander.

17. Que mediante resolución No. 069 del 28 de junio de 2016 otorgada por la Secretaría de Desarrollo de Bucaramanga se ordenó la inscripción y reconocimiento de dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PAN DE AZÚCAR, de la Comuna Doce (12) del Municipio de Bucaramanga, para el periodo 2016-2020, término que fue ampliado mediante Resolución No. 149 del 25 de junio de 2020, hasta el 30 de junio de 2022.

Dentro de los dignatarios reconocidos se encuentran los siguientes afiliados:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	JOSEFINA TORRES RIVEROS	37.885.221
SECRETARIA	YONARA LEÓN ÁLVAREZ	63.368.371
FISCAL	SILVIA ROCÍO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ	63.361.467

18. Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PAN DE AZÚCAR de la Comuna Doce (12) del Municipio de Bucaramanga no realizó de manera satisfactoria el proceso de elección de dignatarios dentro de las fechas señaladas por parte del Ministerio del Interior o la Secretaría de Desarrollo Social, pues si bien, mediante la Resolución No. 013 del 18 de marzo de 2022 fueron autorizados para adelantar elecciones atípicas no cumplieron con el cuórum necesario para tomar decisiones en la asamblea previa, absteniéndose, sin justificación alguna a realizar el proceso electoral en las fechas posteriores.

19. Que la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control que ejerce sobre los organismos comunales de primer y segundo grado del Municipio de Bucaramanga mediante oficio 2-SdDSB-202305-00042835 del 15 de mayo de 2023, requirió a la señora JOSEFINA TORRES RIVEROS, en calidad de ex presidenta de la Junta de Acción Comunal, a fin de que en un término de cinco (5) días hábiles informara sobre las actuaciones adelantadas para la designación del tribunal de garantías, proceso electoral de dignatarios para el periodo 2022-2026 y el registro y manejo del libro de afiliados del organismo comunal.

20. Al respecto mediante Oficio con consecutivo No. 1-WEB-202305-00087464 fechado el 05 mayo de 2023 la señora JOSEFINA TORRES RIVEROS manifestó:

"La J.A.C. de Pan de Azúcar, realizó las elecciones en los términos exigidos en la norma, bajo control permanente de la Secretaría de Desarrollo Social, esta secretaria no puede desconocer un proceso electoral que se realizó bajo la directa supervisión de sus funcionarios (...), por lo tanto, la nueva Directiva de nuestra J.A.C. esta elegida legalmente. No iremos a nuevas elecciones."

21. Teniendo en cuenta dichas apreciaciones se procedió a hacer una revisión del archivo de gestión que reposa en la Secretaría de Desarrollo Social respecto a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PAN DE AZÚCAR, encontrando lo siguiente:

Radicado de la solicitud	Resumen de la petición	Radicado de la respuesta	Resumen de la respuesta
20222569860 del 22 de febrero de 2022	Solicitud de elecciones atípicas para el 24 de abril de 2022 por imposibilidad de realizarlas el 28 de noviembre de 2021	S- SdDSB887-2022 del 07 de marzo de 2022	Se confirma la recepción de la solicitud y que se procedería con su estudio, comunicándose el acto administrativo que resolvería de fondo las solicitudes de elecciones atípicas en los días posteriores. (Siendo autorizados mediante la Resolución No. 013 del 18 de marzo de 2022)
20223614389 del 30 de marzo de 2022	Adjuntan documentos de asamblea previa	S- SdDSB2042-2022 del 25 de abril de 2022	Se confirma recepción de la documentación y <u>se informa que no se cumplió con el cuórum decisorio en la asamblea previa, por lo que</u>



			<u>no se tendría en cuenta la designación del Tribunal de Garantías.</u>
20225009310 del 13 de mayo de 2022	Entrega de documentos del proceso electoral que se celebró el 24 de abril de 2022 y depuración del libro de afiliados.	S- SdSB3130- 2022 del 01 de junio de 2022	Se reitera la imposibilidad de validar el proceso de elecciones porque no se cumplió con el cuórum decisorio, adicionalmente que no fue posible dar aprobación al proceso de depuración por no cumplir con el procedimiento legal. <u>Así las cosas, se requirió a los miembros de la junta para que solicitaran elecciones atípicas.</u>
20227014056 del 18 julio de 2022	Solicitud de reconocimiento de elecciones realizadas por la Junta de Acción Comunal del Barrio Pan de Azúcar el día 24 de abril de 2022.	S- SdDSB5178- 2022 del 08 de agosto 2022	Se informó que las respuestas otorgadas por parte de la Secretaría de Desarrollo Social fueron proferidas dentro de los términos legales, lo que permitía concluir que no era posible acceder a la solicitud de silencio administrativo positivo. Aunado a ello, que debido al incumplimiento normativo no era posible reconocer a los dignatarios indebidamente elegidos, por lo que <u>se conminó a la junta a realizar nuevamente el proceso electoral, con la asesoría y apoyo de los profesionales del programa UNDECO.</u>
202211022697 del 11 de septiembre de 2022	Comunicación en donde informan dar por no contestada la petición 20227014056	S- SdDSB8104- 2022	Se reitera lo informado en los oficios anteriores y se señala que el no estar de acuerdo con la respuesta a una petición no implica que la misma no se haya dado.

Así las cosas, se aprecia que, si bien la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PAN DE AZÚCAR llevó a cabo las gestiones previas al proceso electoral, no cumplió con el cuórum necesario para elegir a su Tribunal de Garantías, en consecuencia, al no cumplir con los postulados normativos y estatutarios, no fue posible que la Secretaría de Desarrollo

Social validara el proceso electoral que celebró el 24 de abril de 2022, puse se hizo de manera irregular.

Aunado a ello, es ostensible que la señora **JOSEFINA TORRES RIVEROS**, expresidenta de la Junta, ha hecho caso omiso a los requerimientos de la Secretaría de Desarrollo Social referentes a dar inicio a un nuevo proceso electoral, vulnerando así los derechos de los afiliados del organismo.

22. En el mismo sentido, mediante oficio 2-SdDSB-202304-00030172 del 12 de abril de 2023, requirió a la señora **YONARA LEÓN ÁLVAREZ** en calidad de ex secretaria de la Junta de Acción Comunal para que se pronunciara sobre lo solicitado, la referida comunicación se envió por correo electrónico el 24 de abril de 2023 sin que a la fecha la ex dignataria haya remitido respuesta alguna al Despacho.

23. Así mismo, mediante oficio S-SdDSB-202304-00030189 del 12 de abril de 2023, requirió a la señora **SILVIA ROCÍO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ** en calidad de ex fiscal de la Junta de Acción Comunal, para que se pronunciara sobre lo solicitado, la referida comunicación se envió por correo electrónico el 24 de abril de 2023 sin que a la fecha la ex dignataria haya remitido respuesta alguna al Despacho.

24. Por lo expuesto, dado el incumplimiento del deber legal y estatutario de adelantar el proceso electoral y la omisión injustificada de dar respuesta a los requerimientos elevados por la Secretaría de Desarrollo Social, se aprecia necesario dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, procediendo con la desafiliación de las señoras **JOSEFINA TORRES RIVEROS**, expresidenta; **YONARA LEÓN ÁLVAREZ**, exsecretaria, y; **SILVIA ROCÍO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, exfiscal.

En tal sentido, la Secretaría de Desarrollo Social observa necesario otorgar un término de dos (2) meses a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PAN DE AZÚCAR** y sus afiliados, con el fin de que adelanten el proceso de elección de dignatarios, el cual inicia con la convocatoria para la asamblea general preparatoria o previa, para lo cual mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios deberá constituirse un tribunal de garantías integrado por tres (3) afiliados a la Junta de Acción Comunal, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga,

II. RESUELVE:

PRIMERO: DESAFILIAR a los siguientes miembros de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PAN DE AZÚCAR** de la Comuna Doce (12) del Municipio de Bucaramanga, por el término de **VEINTICUATRO MESES (24)** a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- **JOSEFINA TORRES RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.885.221 en calidad de ex presidenta.
- **YONARA LEÓN ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.371 en calidad de ex secretaria.
- **SILVIA ROCÍO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.361.467 en calidad de ex fiscal.

121

08 AGO 2023

GOBERNAR
ES HACER

SEGUNDO: ORDENAR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PAN DE AZÚCAR de la Comuna Doce (12) del Municipio de Bucaramanga que, en el plazo de dos (2) meses contados desde la notificación del presente acto administrativo, adelante el proceso de elección de dignatarios, el cual inicia con la convocatoria para la asamblea preparatoria o previa, para la cual deberá constituirse un tribunal de garantías integrado por tres (3) afiliados a la Junta de Acción Comunal, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado acarreará la cancelación de la personería jurídica de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PAN DE AZÚCAR de la Comuna Doce (12) del Municipio de Bucaramanga.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, 08 AGO 2023



JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ
Secretario de Desarrollo Social

P/ Christian Eduardo Castro Agudelo- CPS *ch*
R/ Carmen Lucía Trisancho Cediel - ABG - CPS/SDS *cl*